



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 05/2021/CONNA

NOSOTROS: _____, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____ departamento de _____, portadora de mi
Documento Único de Identidad número _____ y
Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y
extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante
podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación
Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno – uno cero uno -
cuatro, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo
establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré
"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y por otra parte

_____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de Colón,
Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad
_____, y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad
de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**,
con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero uno siete
ocho - cero cero uno – dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré
"LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que
convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **"SERVICIO DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DURANTE EL AÑO 2021"**,
de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,
en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones
siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

El presente contrato, tiene por objeto que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos institucionales, a fin de mantener en óptimas condiciones la flota para el cumplimiento de los fines institucionales

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A ENTREGAR.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato a una cantidad de veintiocho vehículos. Según se detalla a continuación:

Revisión y Mantenimiento Preventivo, clasificado en dos intermedios, tres menores y uno mayor los cuales deberán ser realizados en forma intercalada cada 5,000 kilómetros de recorrido, según sea necesario.

Mantenimiento Correctivo, el cual puede derivarse de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o derivarse como resultado de fallas mecánicas por uso y desgaste de piezas, o por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

ÍTEM 1. OPERACIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA VEHÍCULOS MOTOR DIESEL.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO			INTERM	MENOR	MAYOR	MENOR	INTERM	MENOR
No.	CONTENIDO DE LA REVISIÓN		REV 1	REV 2	REV 3	REV 4	REV 5	REV 6
1	Cambio de aceite y filtro al motor		▪	▪	▪	▪	▪	▪
2	Cambio de filtro de combustible (Diésel)		▪	▪	▪	▪	▪	▪
3	Cambio de trampa de agua (en vehículos que aplique)	^	▪	▪	▪	▪	▪	▪
4	Cambio de Filtro de Aire de motor		▪	▪	▪	▪	▪	▪
5	Cambio de refrigerante				▪			
6	Cambio de solución al sistema de frenos				▪			
7	Cambio de líquido de embrague				▪			
8	Cambio de aceite de caja y corona				▪			
9	Alineado y balanceo y rotación de llantas	^	▪		▪		▪	
10	Revisión de Luces en general		▪	▪	▪	▪	▪	▪
11	Revisión de accesorios (pitos, radio, calefacción, aire acondicionado, limpia parabrisas, lanzadores de agua, encendedor y luz interior)		▪	▪	▪	▪	▪	▪
12	Revisión y limpieza de filtro de aire acondicionado	^	▪	▪	▪	▪	▪	▪



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

13	Revisión de niveles de caja, corona, y power steering	Λ	▪	▪	▪	▪	▪	▪
14	Revisión de nivel de líquido de batería	●	▪	▪	▪	▪	▪	▪
15	Revisión de líquido del sistema de enfriamiento	●	▪	▪	▪	▪	▪	▪
16	Revisión de líquido de frenos	●	▪	▪	▪	▪	▪	▪
17	Revisión de líquido de embrague o clutch	●	▪	▪	▪	▪	▪	▪
18	Revisión de aceite de la dirección hidráulica	●	▪	▪	▪	▪	▪	▪
19	Revisión de candelas incandescentes	Λ	▪	▪	▪	▪	▪	▪
20	Ajustar RPM	Λ	▪	▪	▪	▪	▪	▪
21	Inspección de mangueras del sistema de enfriamiento		▪	▪	▪	▪	▪	▪
22	Inspección de mangueras del sistema de combustible		▪	▪	▪	▪	▪	▪
23	Revisión, regulación y limpieza de sistema de frenos		▪	▪	▪	▪	▪	▪
24	Revisión de fajas de motor		▪	▪	▪	▪	▪	▪
25	Revisión de suspensión y dirección		▪	▪	▪	▪	▪	▪
26	Reapreté de suspensión y carrocería	Λ	▪	▪	▪	▪	▪	▪
27	Limpieza de bornes de batería		▪	▪	▪	▪	▪	▪
28	Reapreté de abrazaderas y tuberías		▪	▪	▪	▪	▪	▪
29	Lubricación y/o engrase general de partes articuladas		▪	▪	▪	▪	▪	▪
30	Revisión y calibración de presión de llantas	Λ	▪	▪	▪	▪	▪	▪

▪	Niveles y fugas
Λ	Cuando aplique

ÍTEM 2. OPERACIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA VEHÍCULOS MOTOR GASOLINA.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO		INTER M	MENO R	MAYO R	MENO R	INTER M	MENO R
No.	CONTENIDO DE LA REVISIÓN	REV 1	REV 2	REV 3	REV 4	REV 5	REV 6
1	Cambio de aceite y filtro al motor	▪	▪	▪	▪	▪	▪
2	Cambio de bujías (No punta de platino, ni de iridio)	Λ	▪	▪	▪	▪	▪
3	Cambio de filtro de combustible (si aplica a vehículo)	Λ	▪	▪	▪	▪	▪
4	Cambio de Filtro de Aire de motor		▪	▪	▪	▪	▪
5	Cambio de refrigerante			▪			



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

6	Cambio de solución al sistema de frenos					▪			
7	Cambio de líquido de clutch					▪			
8	Cambio de aceite de caja					▪			
9	Alineado y balanceo y rotación de llantas	^	▪			▪		▪	
10	Revisión de Luces en general		▪	▪	▪		▪	▪	▪
11	Revisión de accesorios (pitos, radio, calefacción, aire acondicionado, limpia parabrisas, lanzadores de agua, encendedor y luz interior)		▪	▪	▪		▪	▪	▪
12	Revisión y limpieza de filtro de aire acondicionado	^	▪	▪	▪		▪	▪	▪
13	Revisión de niveles de caja y power steering	^	▪	▪	▪		▪	▪	▪
14	Revisión de nivel de líquido de batería	●	▪	▪	▪		▪	▪	▪
15	Revisión de líquido del sistema de enfriamiento	●	▪	▪	▪		▪	▪	▪
16	Revisión de líquido de frenos	●	▪	▪	▪		▪	▪	▪
17	Revisión de líquido de embrague o clutch	●	▪	▪	▪		▪	▪	▪
18	Revisión de aceite de la dirección hidráulica	●	▪	▪	▪		▪	▪	▪
19	Inspección de mangueras del sistema de enfriamiento		▪	▪	▪		▪	▪	▪
20	Inspección de mangueras del sistema de combustible		▪	▪	▪		▪	▪	▪
21	Revisión, regulación y limpieza de sistema de frenos		▪	▪	▪		▪	▪	▪
22	Revisión de fajas de motor		▪	▪	▪		▪	▪	▪
23	Revisión de suspensión y dirección		▪	▪	▪		▪	▪	▪
24	Reapreté de suspensión y carrocería		▪	▪	▪		▪	▪	▪
25	Limpieza de bornes de batería		▪	▪	▪		▪	▪	▪
26	Reapreté de abrazaderas y tuberías		▪	▪	▪		▪	▪	▪
27	Lubricación y/o engrase general de partes articuladas		▪	▪	▪		▪	▪	▪
28	Revisión y calibración de presión de llantas	^	▪	▪	▪		▪	▪	▪



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

▪	Niveles y fugas
Λ	Cuando aplique

La prestación del servicio será en los talleres que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ha señalado en su oferta técnica, debiendo dar la cobertura en las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en el Municipio de San Salvador, así como en todas las dependencias de la institución, es decir en las cabeceras departamentales de las zonas central, occidental y oriental del país.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DURANTE EL AÑO 2021"; b) Oferta Técnica y Económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de Autorización de Adjudicación de la Autorizadora de Compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato será a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52,400.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El servicio se cancelará de acuerdo a los mantenimientos preventivos y/o correctivos solicitados por el Administrador del Contrato para cada automotor, durante el plazo contractual, con crédito de sesenta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la/s factura/s y el acta de recepción firmadas por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, y la persona administradora del contrato por los servicios prestados. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta, No. 2, San Salvador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; 2) prestar horario de atención a la Institución contratante, de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes y los días sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m. Salvo casos de emergencia, que deberá coordinarse con el Administrador de Contrato del CONNA; 3) en los casos que un vehículo presente una falla dentro de las 72 horas hábiles siguientes de la operación realizada y está asociada al tipo de mantenimiento ya sea preventivo y correctivo, la revisión como la reparación no tendrá ningún costo para el CONNA; 4) los precios ofertados para las partes y repuestos serán preferenciales para el CONNA, entendiéndose por ello a más bajos que los ofertados por la empresa en el mercado; 5) en caso de reclamo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA, tendrá un plazo no mayor a cinco días para subsanar y solo se prorrogarán a juicio y discreción del Administrador de Contrato; 6) se considerará LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como proveedor preferencial de repuestos y partes, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, cubrirá los costos de los mismos en caso que sea necesaria su compra, por ello, LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá tener en su inventario, existencias de las partes y repuestos más comunes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá presentar una lista debidamente firmada y sellada, confirmando que poseen algunos o todos los componentes listados. Adicionalmente, se deberá especificar el tiempo que les toma conseguir partes y repuestos que no tengan en inventario. La SOCIEDAD CONTRATISTA, está obligada a presentar un presupuesto en donde se consigne el costo de las piezas o repuestos a cambiar antes de hacer los cambios, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, pagará por los repuestos y partes el precio que más convenga a la Institución ya sea comprando a la empresa ganadora o a otra Empresa; 7) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, se compromete a responder por daños o pérdidas de componentes, ya sea por su personal o vandalismo u otras causas, para los casos de cuando las reparaciones sean fuera de las instalaciones de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

los talleres del mismo, será bajo su responsabilidad el resguardo de las unidades propiedad del CONNA; 8) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, se compromete a que los repuestos que sean cambiados a las unidades serán devueltos al administrador según el presupuesto autorizado de reparación y con base al documento contractual (excepto los filtros de aceite, combustible, aire y aire acondicionado); 9) para las piezas/repuestos /accesorios que se desmonten y/o se sustituyan por efectos de mantenimiento correctivo, y/o ajuste de motor, LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá elaborar un listado de las piezas / repuestos / accesorios y ser presentadas al Administrador de Contrato para su respectiva verificación; 10) en caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá garantizar que entregará el vehículo de igual forma en que se recibió, quiere decir que, si desarmó alguna pieza para diagnosticar, se regrese a las instalaciones en la misma forma en que fue recibido, en un tiempo prudencial de acuerdo a la causa del daño, a la no aprobación del presupuesto; 11) llevar historial de los mantenimientos realizados por cada unidad y presentar al Administrador de Contrato cuando se requiera la información, que incluya: kilometraje y fechas de la realización del mantenimiento, costos de reparación y operaciones realizadas; 12) el mantenimiento preventivo deberá ejecutarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la entrega del vehículo por parte del Administrador del Contrato, mediante una nota de remisión de vehículo que deberá ser firmada de recibido por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; 13) para el servicio de mantenimiento correctivo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA, previo a dar el servicio y al efectuar una revisión o un diagnóstico, deberá presentar un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub-totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador del Contrato, quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir; 14) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá proceder a realizar el mantenimiento respectivo, inmediatamente autorizado los presupuestos, se ordenará el mantenimiento de la unidad, por lo tanto, es importante que el presupuesto tenga todas las operaciones, según el diagnóstico realizado; 15) toda unidad que sea sujeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo deberá ser entregado en óptimas condiciones de limpieza; 16) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá tomar en cuenta que LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, no reconocerá ningún costo bajo el concepto de bodegaje o



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

parqueo; 17) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá presentar las facturas en tiempo una vez realizado el servicio y suscrito el acta de recepción por ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez recepcionado el servicio a entera satisfacción, por parte del Administrador del Contrato; 2) supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del Administrador de Contrato; 3) efectuar a través del Administrador de Contrato, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,240.00)**, y estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 34 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá emitir un pagaré.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Encargado de Transporte de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis, de la LACAP, 77 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; entre las cuales se pueden citar: a) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicios, durante el período de vigencia de la garantía de buen servicio, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgen en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de servicio, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el Administrador de Contrato, quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas debidamente



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) por la SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) por ambas partes contratantes, de conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, y en los demás casos previstos en la Ley. En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Calle antigua a San Marcos, Kilómetro tres y medio número dos mil, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno. Ante Mí,

, Notario, del domicilio de _____, Departamento de _____, comparecen: la señora _____ de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____,

_____ quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno - uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IX, celebrada a las siete horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y,

, años de edad, , del domicilio de
Departamento de a quien ahora conozco e identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número y
Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero uno siete ocho - cero cero uno – dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día treinta de enero mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios Notariales de , inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro CIENTO NOVENTA Y TRES, el día quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, de la que consta que la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, es una sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la Ciudad de San Salvador, su plazo indefinido; que entre sus finalidades se encuentra establecer y operar talleres de servicio para la reparación de vehículos de su propiedad o pertenecientes a terceros; que la administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes organismos Junta General



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de Accionistas, Junta Directiva, el Consejo de Vigilancia, la Presidencia y la Gerencia; que la representación legal de la sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones un periodo de cinco años; quien podrá celebrar todo tipo de contratos y contraer todo tipo de obligaciones; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de junio del año dos mil diez, ante los oficios Notariales de _____ inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIUNO, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE, el día seis de octubre de dos mil diez, entre las modificaciones se pueden mencionar las cláusulas siguientes: NOVENA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: La Junta General de Accionistas, constituye la suprema autoridad de la Sociedad. DÉCIMA TERCERA: PERIODO DE LOS DIRECTORES: Los miembros de la Junta Directiva duran en sus funciones SIETE AÑOS; c) Certificación de Credencial de Elección de Nueva Administración de la sociedad, LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio, al Número CINCO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, el día dos de julio de dos mil quince, donde consta que en el Libro de actas se encuentra la Número TRECE, de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las once horas del día veintinueve de Junio de dos mil quince, y en su punto único se acordó elegir nueva administración de la sociedad para un periodo de siete años, quedando integrada entre otros por un DIRECTOR PRESIDENTE: REPRESENTANTE LEGAL, siendo nombrado el señor _____ d) fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dos de julio del año dos mil quince, ante los oficios Notariales de _____ e inscrito en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCO, Del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día tres de Julio de dos mil quince, en donde consta que el señor _____ en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., otorgó Poder Especial Administrativo a favor del señor _____ para que en nombre de su representada pueda firmar instrumentos como el presente; y en tal calidad en adelante se denominará **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente Contrato de SERVICIO denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DURANTE EL AÑO 2021”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos institucionales, a fin de mantener en óptimas condiciones la flota para el cumplimiento de los fines institucionales. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A ENTREGAR.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato a una cantidad de veintiocho vehículos. Según se detalla a continuación: Revisión y Mantenimiento Preventivo, clasificado en dos intermedios, tres menores y uno mayor los cuales deberán ser realizados en forma intercalada cada 5,000 kilómetros de recorrido, según sea necesario. Mantenimiento Correctivo, el cual puede derivarse de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o derivarse como resultado de fallas mecánicas por uso y desgaste de piezas, o por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.**

ÍTEM 1. OPERACIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA VEHÍCULOS MOTOR DIESEL.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

No.	CONTENIDO DE LA REVISIÓN		INTERM	MEJOR	MAYOR	MEJOR	INTERM	MEJOR
			REV 1	REV 2	REV 3	REV 4	REV 5	REV 6
1	Cambio de aceite y filtro al motor		▪	▪	▪	▪	▪	▪
2	Cambio de filtro de combustible (Diésel)		▪	▪	▪	▪	▪	▪
3	Cambio de trampa de agua (en vehículos que aplique)	^	▪	▪	▪	▪	▪	▪
4	Cambio de Filtro de Aire de motor		▪	▪	▪	▪	▪	▪
5	Cambio de refrigerante				▪			
6	Cambio de solución al sistema de frenos				▪			
7	Cambio de líquido de embrague				▪			
8	Cambio de aceite de caja y corona				▪			
9	Alineado y balanceo y rotación de llantas	^	▪		▪		▪	
10	Revisión de Luces en general		▪	▪	▪	▪	▪	▪



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

11	Revisión de accesorios (pitones, radio, calefacción, aire acondicionado, limpia parabrisas, lanzadores de agua, encendedor y luz interior)			▪	▪	▪	▪	▪	▪
12	Revisión y limpieza de filtro de aire acondicionado	^		▪	▪	▪	▪	▪	▪
13	Revisión de niveles de caja, corona, y power steering	^		▪	▪	▪	▪	▪	▪
14	Revisión de nivel de líquido de batería	●		▪	▪	▪	▪	▪	▪
15	Revisión de líquido del sistema de enfriamiento	●		▪	▪	▪	▪	▪	▪
16	Revisión de líquido de frenos	●		▪	▪	▪	▪	▪	▪
17	Revisión de líquido de embrague o clutch	●		▪	▪	▪	▪	▪	▪
18	Revisión de aceite de la dirección hidráulica	●		▪	▪	▪	▪	▪	▪
19	Revisión de candelas incandescentes	^		▪	▪	▪	▪	▪	▪
20	Ajustar RPM	^		▪	▪	▪	▪	▪	▪
21	Inspección de mangueras del sistema de enfriamiento			▪	▪	▪	▪	▪	▪
22	Inspección de mangueras del sistema de combustible			▪	▪	▪	▪	▪	▪
23	Revisión, regulación y limpieza de sistema de frenos			▪	▪	▪	▪	▪	▪
24	Revisión de fajas de motor			▪	▪	▪	▪	▪	▪
25	Revisión de suspensión y dirección			▪	▪	▪	▪	▪	▪
26	Reapreté de suspensión y carrocería	^		▪	▪	▪	▪	▪	▪
27	Limpieza de bornes de batería			▪	▪	▪	▪	▪	▪
28	Reapreté de abrazaderas y tuberías			▪	▪	▪	▪	▪	▪
29	Lubricación y/o engrase general de partes articuladas			▪	▪	▪	▪	▪	▪
30	Revisión y calibración de presión de llantas	^		▪	▪	▪	▪	▪	▪

▪	Niveles y fugas
^	Cuando aplique

ÍTEM 2. OPERACIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA VEHÍCULOS MOTOR GASOLINA.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO		INTER M	MENO R	MAYO R	MENO R	INTER M	MENO R
No	CONTENIDO DE LA REVISIÓN	REV 1	REV 2	REV 3	REV 4	REV 5	REV 6
1	Cambio de aceite y filtro al motor	▪	▪	▪	▪	▪	▪
2	Cambio de bujías (No punta de platino, ni de iridio)	^	▪	▪	▪	▪	▪



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

3	Cambio de filtro de combustible (si aplica a vehículo)	^
4	Cambio de Filtro de Aire de motor	
5	Cambio de refrigerante				.			
6	Cambio de solución al sistema de frenos				.			
7	Cambio de líquido de clutch				.			
8	Cambio de aceite de caja				.			
9	Alineado y balanceo y rotación de llantas	^
10	Revisión de Luces en general	
11	Revisión de accesorios (pitos, radio, calefacción, aire acondicionado, limpia parabrisas, lanzadores de agua, encendedor y luz interior)	
12	Revisión y limpieza de filtro de aire acondicionado	^
13	Revisión de niveles de caja y power steering	^
14	Revisión de nivel de líquido de batería	●
15	Revisión de líquido del sistema de enfriamiento	●
16	Revisión de líquido de frenos	●
17	Revisión de líquido de embrague o clutch	●
18	Revisión de aceite de la dirección hidráulica	●
19	Inspección de mangueras del sistema de enfriamiento	
20	Inspección de mangueras del sistema de combustible	
21	Revisión, regulación y limpieza de sistema de frenos	
22	Revisión de fajas de motor	
23	Revisión de suspensión y dirección	
24	Reapreté de suspensión y carrocería	
25	Limpieza de bornes de batería	
26	Reapreté de abrazaderas y tuberías	



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

27	Lubricación y/o engrase general de partes articuladas			▪	▪	▪	▪	▪	▪
28	Revisión y calibración de presión de llantas	^		▪	▪	▪	▪	▪	▪

▪	Niveles y fugas
^	Cuando aplique

La prestación del servicio será en los talleres que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ha señalado en su oferta técnica, debiendo dar la cobertura en las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en el Municipio de San Salvador, así como en todas las dependencias de la institución, es decir en las cabeceras departamentales de las zonas central, occidental y oriental del país. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DURANTE EL AÑO 2021"; b) Oferta Técnica y Económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de Autorización de Adjudicación de la Autorizadora de Compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52,400.00), incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El servicio se cancelará de acuerdo a los mantenimientos preventivos y/o correctivos solicitados por el Administrador del Contrato para cada automotor, durante el plazo contractual, con crédito de sesenta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la/s factura/s y el acta de recepción firmadas por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, y la persona administradora del contrato por los servicios prestados. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta, No. 2, San Salvador.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; 2) prestar horario de atención a la Institución contratante, de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes y los días sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m. Salvo casos de emergencia, que deberá coordinarse con el Administrador de Contrato del CONNA; 3) en los casos que un vehículo presente una falla dentro de las 72 horas hábiles siguientes de la operación realizada y está asociada al tipo de mantenimiento ya sea preventivo y correctivo, la revisión como la reparación no tendrá ningún costo para el CONNA; 4) los precios ofertados para las partes y repuestos serán preferenciales para el CONNA, entendiéndose por ello a más bajos que los ofertados por la empresa en el mercado; 5) en caso de reclamo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA, tendrá un plazo no mayor a cinco días para subsanar y solo se prorrogarán a juicio y discreción del Administrador de Contrato; 6) se considerará LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como proveedor preferencial de repuestos y partes, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, cubrirá los costos de los mismos en caso que sea necesaria su compra, por ello, LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá tener en su inventario, existencias de las partes y repuestos más comunes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá presentar una lista debidamente firmada y sellada, confirmando que poseen algunos o todos los componentes listados. Adicionalmente, se deberá especificar el tiempo que les toma conseguir partes y repuestos que no tengan en inventario. La SOCIEDAD CONTRATISTA, está obligada a presentar un presupuesto en donde se consigne el costo de las piezas o repuestos a cambiar antes de hacer los cambios, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, pagará por los repuestos y partes el precio que más convenga a la Institución ya sea comprando a la empresa ganadora o a otra Empresa; 7) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, se compromete a responder por daños o pérdidas de componentes, ya sea por su personal o vandalismo u otras causas, para los casos de cuando las reparaciones sean fuera de las instalaciones de los talleres del mismo, será bajo su responsabilidad el resguardo de las unidades propiedad del CONNA; 8) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, se compromete a que los repuestos que sean cambiados a las unidades serán devueltos al administrador según el presupuesto autorizado de reparación y con base al documento contractual (excepto los filtros de aceite, combustible, aire y aire acondicionado); 9) para



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

las piezas/repuestos /accesorios que se desmonten y/o se sustituyan por efectos de mantenimiento correctivo, y/o ajuste de motor, LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá elaborar un listado de las piezas / repuestos / accesorios y ser presentadas al Administrador de Contrato para su respectiva verificación; 10) en caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá garantizar que entregará el vehículo de igual forma en que se recibió, quiere decir que, si desarmó alguna pieza para diagnosticar, se regrese a las instalaciones en la misma forma en que fue recibido, en un tiempo prudencial de acuerdo a la causa del daño, a la no aprobación del presupuesto; 11) llevar historial de los mantenimientos realizados por cada unidad y presentar al Administrador de Contrato cuando se requiera la información, que incluya: kilometraje y fechas de la realización del mantenimiento, costos de reparación y operaciones realizadas; 12) el mantenimiento preventivo deberá ejecutarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la entrega del vehículo por parte del Administrador del Contrato, mediante una nota de remisión de vehículo que deberá ser firmada de recibido por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; 13) para el servicio de mantenimiento correctivo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA, previo a dar el servicio y al efectuar una revisión o un diagnóstico, deberá presentar un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub-totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador del Contrato, quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir; 14) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá proceder a realizar el mantenimiento respectivo, inmediatamente autorizado los presupuestos, se ordenará el mantenimiento de la unidad, por lo tanto, es importante que el presupuesto tenga todas las operaciones, según el diagnóstico realizado; 15) toda unidad que sea sujeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo deberá ser entregado en óptimas condiciones de limpieza; 16) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá tomar en cuenta que LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, no reconocerá ningún costo bajo el concepto de bodegaje o parqueo; 17) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá presentar las facturas en tiempo una vez realizado el servicio y suscrito el acta de recepción por ambas partes. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez recepcionado el servicio a entera



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

satisfacción, por parte del Administrador del Contrato; 2) supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del Administrador de Contrato; 3) efectuar a través del Administrador de Contrato, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,240.00)**, y estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 34 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá emitir un pagaré. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Encargado de Transporte de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis, de la LACAP, 77 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; entre las cuales se pueden citar: a) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicios, durante el período de vigencia de la garantía de buen servicio, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de servicio, se mostrare algún



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

vicio o deficiencia, esto será señalado por el Administrador de Contrato, quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) por la SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) por ambas partes contratantes, de conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, y en los demás casos previstos en la Ley. En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** de conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de caducidad, el contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Calle antigua a San Marcos, Kilometro tres y medio número dos mil, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: doce - marzo: Valen.